



Protocolo Ley Aula Segura (N° 21.128)

Saint Louis School

2026

Introducción:

El presente protocolo, elaborado en concordancia con la Ley N.º 21.128, tiene como propósito reforzar las atribuciones de los directores de los establecimientos educacionales para aplicar sanciones frente a faltas graves o muy graves que dañen la convivencia escolar, incluyendo la expulsión o la cancelación de matrícula cuando corresponda. Su finalidad es favorecer un entorno escolar seguro y adecuado para el aprendizaje, enfrentando situaciones de violencia y acoso entre estudiantes. La correcta aplicación y respeto de este protocolo resultan esenciales para resguardar el bienestar de la comunidad educativa y el desarrollo del proceso formativo.

Alcance del protocolo:

Toda la comunidad escolar de Saint Louis School Tilttil: estudiantes, trabajadores(as) padres, madres, apoderados(as), tutores legales.

Causales de expulsión inmediata:

- a. Uso, posesión, tenencia y almacenaje de ciertos tipos de armas definidas por la ley de control, y artefactos incendiarios, explosivos, y de características similares, como, por ejemplo, bombas molotov.
- b. Agresiones o daños a la integridad física o psíquica de cualquier de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, ya sean agresiones de carácter sexual, físicas o emocionales. Así mismo daños a la infraestructura.
- c. Porte, consumo, venta o promoción de estupefacientes, drogas y demás sustancias ilícitas.

Procedimientos:

1. La Dirección deberá dar inicio a un procedimiento sancionatorio cuando un estudiante incurra en una falta considerada grave. Asimismo, estará facultada para aplicar la medida cautelar de suspensión mientras se desarrolla dicho procedimiento, tanto para estudiantes como para otros integrantes de la comunidad educativa, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) 2026.
2. La decisión de suspender deberá comunicarse presencial o bien por escrito al estudiante y a su madre, padre o apoderado, según corresponda, señalando de manera explícita los fundamentos de la medida adoptada.
3. En los procedimientos sancionatorios en los que se haya aplicado la suspensión como medida cautelar, existirá un plazo máximo de diez días hábiles para dictar resolución, contado desde la notificación de dicha medida. Durante todo el proceso deberán resguardarse los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser escuchado, la bilateralidad de la audiencia y la posibilidad de presentar antecedentes y pruebas.
4. Frente a la resolución adoptada conforme a lo indicado en los numerales anteriores, se podrá solicitar la reconsideración de la medida dentro de un plazo de cinco días, contados desde su notificación, ante la misma autoridad que la dictó. Esta resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el cual deberá emitir su pronunciamiento por escrito.
5. La presentación de la solicitud de reconsideración extenderá la vigencia de la suspensión hasta la finalización de dicho trámite. La suspensión aplicada como medida cautelar no se considerará una sanción en sí misma, aun cuando al término del procedimiento se determine una sanción más gravosa, como la expulsión o la cancelación de matrícula.
6. El Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial correspondiente, será responsable de gestionar la reubicación del estudiante sancionado en un establecimiento que cuente con apoyo psicosocial adecuado, adoptando las medidas necesarias para favorecer su integración. Además, en los casos de expulsión que afecten a menores de edad, deberá informar a la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

Apelación:

- a. Toda sanción aplicada podrá ser apelada dentro de un plazo de cinco días hábiles. Esta gestión deberá ser realizada únicamente por el apoderado del estudiante afectado. El cómputo del plazo se realizará desde la fecha en que la sanción haya sido notificada de manera válida, conforme a lo establecido en el RICE vigente.
- b. La institución contará con un plazo de hasta quince días hábiles para emitir una respuesta a la apelación presentada. Este plazo podrá ampliarse hasta treinta días hábiles en caso de requerirse nuevos antecedentes o información adicional para una adecuada resolución.
- c. Los argumentos y documentos presentados en la apelación serán analizados por Rectoría, la cual, en virtud de los antecedentes recopilados, podrá decidir mantener la sanción, modificarla o dejarla sin efecto.